



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 3 de junio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	MARIA EUGENIA VILLA GONZÁLEZ
AFFECTADA	JOSEFINA GONZÁLEZ DE VILLA
INCIDENTADA	COOMEVA EPS S.A.
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2018-00864 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUIERE ACCIONANTE

Dentro del incidente de desacato promovido por MARIA EUGENIA VILLA GONZÁLEZ, en calidad de agente oficiosa de JOSEFINA GONZÁLEZ DE VILLA, en contra de COOMEVA EPS S.A. por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el 2 de agosto de 2018, mediante comunicación allegada por la accionada, el pasado 12 de mayo de 2020, indican que dieron cumplimiento a la orden judicial, en la medida en la que el pasado 5 de marzo de 2020 procedieron con el suministro a la señora González de Villa de los pañales desechables, en cantidad para seis meses, tal y como lo prescribió su médico tratante, cumpliendo así hasta el momento en el que estuvo afiliada a dicha EPS, con su responsabilidad como su prestador en salud, pues en la actualidad se encuentra afiliada a SURA Medicina Prepagada, razón por la que solicitan se inefecte la sanción impuesta a la entidad.

De acuerdo con lo anterior, este despacho, previo a estudiar de fondo la solicitud de Coomeva EPS, se comunicó telefónicamente con la accionante, según constancia secretarial que antecede, manifestando que efectivamente recibió el 5 de marzo la entrega de pañales correspondientes a ese mes, según la última prescripción médica, pero que los recetados para los meses de noviembre, diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, no fueron entregados en su momento, ni en la actualidad, por lo que tuvo que sufragarlos con recursos propios, a pesar de que en ese momento se encontraba activa y cotizando a dicha EPS.

Al respecto, considera pertinente este despacho, previo a decidir sobre el presente asunto, REQUERIR a la accionante MARÍA EUGENIA VILLA GONZÁLEZ y a la accionada COOMEVA EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, allegue copia al correo electrónico del despacho, de las autorizaciones de los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020, emitidas por el médico tratante de la señora JOSEFINA GONZÁLES DE VILLA, en donde se le hayan recetado los

Incidente de Desacato: 2018-00864
Accionante: María Eugenia Villa González
Afectado: Josefina González de Villa
Accionados: Coomeva EPS S.A.

pañales que hoy reclama , para verificar la cantidad de pañales prescrito mensualmente y establecer si hubo o no cumplimiento a la orden judicial, conforme a la controversia que proponen las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 47 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., **EL 4 DE JUNIO DE 2020** A LAS 8:00 A.M.



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>.

Incidente de Desacato: 2018-00864
Accionante: María Eugenia Villa González
Afectado: Josefina González de Villa
Accionados: Coomeva EPS S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 3 de junio de 2020

Oficio Nro.386

Señora:
MARIA EUGENIA VILLA GONZÁLEZ
mariaevilla@gmail.com

Señores:
Coomeva EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

ASUNTO: AUTO REQUIERE A LAS PARTES

Le informo que mediante auto de fecha 3 de junio de 2020, dentro del incidente de desacato promovido por MARÍA EUGENIA VILLA GONZÁLEZ en contra de COOMEVA EPS, se dispuso lo siguiente:

"REQUERIR a la accionante MARÍA EUGENIA VILLA GONZÁLEZ y a la accionada COOMEVA EPS, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, allegue copia al correo electrónico del despacho, de las autorizaciones de los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020, emitidas por el médico tratante de la señora JOSEFINA GONZÁLES DE VILLA, en donde se le hayan recetado los pañales que hoy reclama, para verificar la cantidad de pañales prescrito mensualmente y establecer si hubo o no cumplimiento a la orden judicial, conforme a la controversia que proponen las partes".

Atentamente,


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110
MEDELLÍN